

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS JUEVES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo vuller en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de la misma; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante sa-lud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del mes actual, comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso interpuesto por D. Francisco San Bina Niniquor, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, en lo que se relaciona con el nombramiento de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año actual, hecho en favor de D. Ramón García Ponce de León:

Visto el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 25 de Noviembre de 1898:

Considerando que si bien el recurrente ostenta como mérito y servicio el haber desempeñado el cargo de Médico provisional de Sanidad militar, en este caso no se le puede dar la preferencia á que se refiere la Real orden de 20 de Octubre de 1899, por no haber igualdad de circunstancias, puesto que el mencionado reune mayores méritos y servicios que aquél en el orden civil:

Considerando que el fallo apelado

se ha ajustado en un todo á las disposiciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 20 de Noviembre de 1898 ya citadas, y se han cumplido los preceptos reglamentarios establecidos al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso de que se trata, y confirmar, en su consecuencia, el nombramiento que para el referido cargo ha sido hecho en favor de D. Ramón García Ponce de León.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

León 24 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes, el día 25 de Abril.

La fecha de la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprende el estado partido judicial, se anunciara oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de Distrito, el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 21 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

Don Hilario Compedra y Monge, contra la Real orden del Ministerio

de Fomento de 8 de Febrero de 1908, sobre responsabilidad por aprovechamiento de terranos en el monte Valdahaya y Cababedo, de los de utilidad pública.

Lo que se cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Secretario de cargo, Lic. Francisco Cabello.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en publicación con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Valladolid 16 de Marzo de 1908.—Aureo Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Borrenes

La Junta municipal del Censo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó señalar el local de clases de la

Osse-Escuela de niños, para las elecciones que puedan verificarse durante el año actual.

Borrenes 13 de Marzo de 1908.—El Presidente, Aguatía López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la obligación de asistir á 100 familias pobres.

Lo que se hace saber para conocimiento del público; advirtiéndose, que los que deseen obtener dicha plaza, deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días.

Mansilla de las Mulas 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1905 y 1906, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; pasados los cuales no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano á 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al matriculamiento de este Ayuntamiento para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten

las relaciones de iteración dentro de quince días, acreditando el pago de derechos de transmisión.

Campo de Villavieja 16 de Marzo de 1908.—Tomás Fresno.

Alcaldía constitucional de Destriana

Formadas las cuentas municipales del presupuesto y las generales por todos conceptos correspondientes al año último de 1907, quedan expuestas al público con sus respectivos justificantes en Secretaría por término de quince días, para que de las mismas puedan estarse cuantos lo desee y formular en dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Destriana 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Joaquín de Chaca.

Alcaldía constitucional de Turcia

Para la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento, base de la contribución para el próximo año de 1909, se admiten durante quince días las relaciones comprensivas de las atenciones que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión legal y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos, ó transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Turcia 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, para oír reclamaciones; las cuales no serán atendidas una vez expirado dicho plazo.

Turcia 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1906 a 1907, respectivamente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Borrenes 17 de Marzo de 1908.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Robia

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, y pagado los derechos de transmisión de dominio a la Hacienda, presentarán las altas y bajas en este Ayuntamiento dentro de quince días, para formación del correspondiente apéndice para 1909.

La Robia 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 1.500 pesetas, paga des por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documenta-

das, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; transcurridos los cuales no serán admitidas y no procederá a la provisión de dicha vacante entre los aspirantes que la hubieren solicitado.

Se advierte que el agraciado ha de serlo con la obligación de fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Villarejo 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, onrante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión siendo las dos de la tarde, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior, acordando su remisión al Gobernador civil de la provincia.

Se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, participándole, en contestación a la suya, que esta Corporación, a pesar de sus buenos deseos, no puede ordenar el pago del 4.º trimestre del contingente carcelario por carecer de fondos para ello, pero que lo hará tan pronto como las Oficinas de Hacienda liquiden y pongan al cobro los recursos municipales sobre las cédulas personales, que lo será dentro de muy pocos días.

Se acordó autorizar a D. Santos Rodríguez para que pase a la capital a cobrar municipales y otros asuntos.

Se acordó también que el maestro carpintero Mariano Bascos, se encargue de la pequeña obra de refacción que necesita la sala de sesiones, previo pago de 16 pesetas.

Luego se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento, acordando antes reunirse con sus asociados en Junta municipal para el sábado próximo.

Sesión ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión a las tres, con asistencia de 6 Sres. Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las circulares insertas en los Boletines Oficiales de la semana.

Se acordó que las instancias de José Burón y Jacinto Llamas, solicitando terreno sobrante de la vía pública para edificar, pasen a la Comisión de Policía Urbana par su informe.

Se acordó que por la Comisión de Policía Rural, se proceda al deslinde del soto de abajo, término común del pueblo de Gurín.

Sesión ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales, a las once.

Dada cuenta del acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó dividir el Ayuntamiento en cuatro secciones para el nom-

briamiento de asociados de la Junta municipal.

Se acordó autorizar a D. Galo Urdiales para que pase a la capital a cobrar municipales y verificar pagos.

Se acordó participar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en ninguno de los pueblos de este Municipio existe fundación alguna a que se refiere su circular inserta en el Boletín Oficial del día 15 del corriente mes.

Se acordó ordenar al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Carbajal y a Antonio Llamazares, vecino del mismo, para que se presenten ante esta Corporación para el miércoles próximo, a fin de oírles en la queja que este último tiene presentada contra el primero, por no haberle dado suerte de leña.

Se acordó también convocar a la Junta municipal para el sábado próximo, para resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión a las dos de la tarde con asistencia de siete señores Concejales y seis señores asociados, siendo el objeto de esta sesión, ordenar la exposición al público del reparto de consumos para el año actual; así se acordó.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Gradefes 31 de Enero de 1908.—El Secretario, Martín Soto.

«Ayuntamiento de Gradefes.—Sesión ordinaria del día 3 de Febrero.

—Aprobado el extracto remitido al Gobierno de provincia a los efectos del art. 108 de la ley Municipal.—El Alcalde, Lucio Valiadares.—P. A. del A.: El Secretario, Martín Soto.»

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

No habiendo comparecido a ninguno de las operaciones del recem plazo del año actual los mozos José Alija Pérez, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Quintana del Marco, núm. 2 del sorteo, y Víctor Rubio Fernández, hijo de Juan y de Catalina, natural de Genestoso, número 1 de dicho sorteo, se ha acordado citarles por requisitoria que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, de comparecencia en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, el objeto de ser reconocidos y tallados; pues de no verificarlo, serán declarados profugos.

Quintana del Marco 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. I., Antonio Rodríguez.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

No habiendo comparecido a ninguno de las operaciones del recem plazo del corriente año y revisiones anteriores, los mozos Gumersindo Acabes de la Arada, hijo de Justo e Idefonso, y Valentín López Casco, de Baltasar y Josefina, números 1 y 4, respectivamente, del sorteo de este año y el anterior, cuyos mozos,

según manifestación de sus padres, con quienes se han entendido las diligencias de notificación, se hallan en la República Argentina y otros puntos desconocidos, acordado el Ayuntamiento, en su consecuencia, concederles hasta el día 31 del corriente mes, para que se presenten a ser tallados y reconocidos, oyéndoles también las excepciones que propongan.

San Cristóbal de la Polantera 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Acabes.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del recem plazo del año actual los mozos Pedro Ordás Alvarez, hijo de Marcosiño y Francisco, núm. 5 del sorteo, y Antonio Sáenz García, hijo de Idefonso y Manuela, núm. 10 del idem, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que en el término de diez días comparezcan ante este Ayuntamiento, para ser oídos; de lo contrario, se les instruirá expediente de profugos.

Santa María de Ordás 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Transcurrido el plazo señalado por la Corporación el día que tuvo lugar el acta de la clasificación y declaración de soldados en el actual recem plazo, para la presentación de los mozos que en dicho acta no comparecieron, como tampoco en ninguna de las anteriores operaciones, tanto las del actual como las anteriores, se acordó ampliar el plazo para su presentación hasta el día 28 del actual, dentro del plazo podrán presentar sus justificantes de haber sido reconocidos y tallados en otro pueblo, y de no ser así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo que hago público por medio de este edicto para que no aleguen ignorancia.

Emilio Pedro González Fernández, natural de Velloquer, hijo de José María y Petra.

Recem plazo de 1906

Félix Blanco Tascón, natural de Coladilla, hijo de Pedro y Florantios.

Vegacervera 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Evancio Prieto Oestujón.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el término de quince días, las cuentas municipales de los años de 1906 y 1907, lo mismo las del Depositario y Recaudador, así como también las del Pósito del pueblo de Grajal, del año de 1907, por igual término que las anteriores

Por el término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten reclamaciones de alta y baja en la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento, las que se justificarán previa presentación de

la carta de pago de haber satisfecho el importe de derechos reales.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del actual, declarándose el Ayuntamiento prófugos, á los cuales se les instruye el correspondiente expediente, en vista de lo arceptado en los artículos 97, 105 y 108 de la ley, quedando citados por medio del presente anuncio para que el día 28 del actual se presenten ante esta Corporación á ser reconocidos y tallados, así como para ser oídos, si tienen algún motivo legal para exclusión ó exceptuarse del servicio activo; advirtiéndose, que en caso de no presentarse, se terminará el expediente de prófugo que se les tiene incoado.

Mozos que se citan

Lucio Cachán Alonso, hijo de Cipriano y Ciria, núm. 3 del sorteo.
Secundino Villamandos Alonso, hijo de Valeriano y Cecilia, núm. 11.
La Antigua 13 de Marzo de 1908.
—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por término de ocho días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el corriente año. Duran-

te cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Rodiezmo 20 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Casa Consistorial, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Villadecanes 21 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del remolaje del año actual, y de revisiones de los anteriores que se pasa á relacionar, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el término de veinte días, para ser tallados y reconocidos, ó para que presenten las certificaciones que acrediten haberlo hecho en el punto de su residencia; bajo apercibimiento, de que si no lo hacen, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Remolaje de 1908

- Núm. 1.—Justo Ramos Expósito, hijo de Juana, natural de Mataoero.
Núm. 3.—José Sáez Rodríguez, hijo de Francisco y Ceforina, de Salientinos.
Núm. 4.—José González García, hijo de Feliciano y Francisca, natural de Palacios del Sil.
Núm. 6.—Santiago Prieto Magadán, hijo de Francisco y Dominga, de Valdeprado.
Núm. 7.—Cayo García González, hijo de Antonio y Manuela, de Cnavas del Sil.
Núm. 8.—Santiago González Castillo, hijo de Francisco y Concepción, de Salientes.
Núm. 9.—Saturnino Mata García, hijo de José y María, natural de Salientes.
Núm. 10.—José Alvarez Alvarez, hijo de Carlos y Casimira, de Tejedo.
Núm. 12.—Aleandro González Fernández, hijo de José y Felipa, de Palacios.
Núm. 14.—Santiago Marqués Amigo, hijo de José y Concepción, de Valdeprado.
Núm. 15.—Pascual Fernández Osorio, hijo de Vicente y María, de Salientes.
Núm. 16.—Emilio Fernández Expósito, hijo de Biscotera, de Palacios.
Núm. 18.—Valentín Otero Far-

nández, hijo de Antonio y de María, de Palacios.

Núm. 20.—José Añiceto Alvarez y Alvarez, hijo de Miguel y de Felisa, de Tejedo.

Núm. 21.—Martín José Castillo Expósito, hijo de Laura, de Salientes.

Núm. 22.—José Fernández Alonso, hijo de Tomás y Francisca, de Salientes.

Núm. 23.—Eduardo Mata Vidal, hijo de Toribio y Roneura, de Valdeprado.

Núm. 24.—Eleuterio González Fernández, hijo de Francisco y María, de Palacios.

Núm. 25.—José Díez Vidal, hijo de Pedro y Francisca, de Palacios.

Núm. 26.—Constantino González Magadán, hijo de Juan y Josefa, de Palacios.

Núm. 27.—Constantino Díez González, hijo de Miguel y Antonia, de Palacios.

Núm. 28.—Valentín González Expósito, hijo de Teresa, natural de Cuevas.

Núm. 29.—Francisco José Barreiro, hijo de María, de Palacios del Sil.

Núm. 30.—Toribio Alvarez Hobezo, hijo de Serapio y Filomana, de Salientes.

Núm. 31.—Antonio Alvarez Expósito, hijo de Francisca, de Villarino.

Remolaje de 1908

Núm. 9.—Lucas González Fer-

gado ó Delegados que residan en el ajejo, será presidida por el Concejal de mayor edad, en el caso de que otra Autoridad local no pueda concurrir á estos exámenes.

Art. 24. Las Comisiones examinadoras remitirán también á la Junta provincial respectiva un estado expresivo de los niños que en cada Escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente á cada Escuela, para compararlos durante varios años y apreciar los progresos y los trabajos de los Maestros á quienes correspondan.

TÍTULO V

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 25. Todos los años, terminados los exámenes de fin de curso, se reunirá la Junta local en pleno para celebrar la Fiesta escolar, que se efectuará, en lo que sea adaptable por analogía á las Juntas locales, como preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Podrán también las Juntas locales, con este motivo, disponer representaciones teatrales, conciertos y cuantos espectáculos crea que puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta, dando conocimiento previo á la Junta provincial de sus programas, para que les da su aprobación.

Art. 26. También se reunirá la Junta local en pleno todos los años para interesarse en los labores de experimentación agrícola ó industrial, donde las circunstancias los permitan.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas locales adoptarán las medidas oportunas para que todos los Vocales que las constituyen tengan conocimiento de cuando se preceptúa en este decreto, á cuyo fin se entregará á cada Vocal un ejemplar.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Los Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Cádiz presidirán las

anteriores y los que facilite el Maestro respecto del término medio de asistencia á su Escuela.

4.º Cuidar de que conste en dichas papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado; sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

5.º Advertir, de oficio, á la Junta local ó á la provincial, si no fuera atendida la reclamación, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las Escuelas públicas ó privadas, en el caso de que padezca alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos, ó que imposibilite á los Maestros de las Escuelas públicas para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

6.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afectan á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros Médicos que designe la autoridad competente.

7.º Informar sobre las condiciones higiénicas de las Escuelas y de las habitaciones de los Maestros, y apoyar á éstos en sus justas reclamaciones, en cuanto á la higiene se refieran.

8.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Junta provincial; pero aun cuando se clausuren las Escuelas, los Maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

Art. 18. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un Inspector Médico retirado, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

nández, hijo de Felipe y de María Santos, de Villarino.
Palacios del 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Valdeinguesos*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar el día primero del actual, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que dentro del plazo de quince días comparezcan en esta consistorial al objeto de ser tallados y clasificados, y alegar en el acto las exenciones ó excepciones que crean convenientes; pues caso contrario serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Bobles Fernández, natural de Lugueros, hijo de Ramón y Odalia, núm. 1 del sorteo.
Federico González Gutiérrez, hijo de Juan y María, natural de Tolibia de Arriba, núm. 2 del idem.
Felipe González Fernández, hijo de Pedro y Nicolasa, núm. 10 del idem.
Hipólito Suárez Gutiérrez, hijo de Manuel y Casilda, natural de Tolibia de Arriba, núm. 11 del idem.
Maximino Alonso González, hijo de Manuel y Saturnina, natural de Villaverde, núm. 14 del idem.
Valdeinguesos 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Félix G. Ferra.

*Alcaldía constitucional de
Oseja*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo de este año los mozos que á continuación se expresan, no obstante los anuncios publicados al efecto en la forma que la ley y el reglamento determinan, se les cita, llama y empieza nuevamente para que comparezcan de las consistoriales de esta villa para el día 30 de los corrientes, para ser tallados, reconocidos y atendidos en sus alegaciones; pues de no verificarlo, se fallarán los expedientes de prófugos que contra los mismos se están instruyendo.

Mozos que se citan

Número 1.—José González Díez, hijo de Juan y de Antonia.
Número 2.—Antonio José Díez Caldevilla, hijo de Carlota.
Número 3.—José Alonso Buñes, hijo de Romualdo é Inocencia.
Número 4.—Pedro Díez Simón, hijo de Francisco y de Victoria.
Número 7.—Eloy Puente y Puente, hijo de Manuel y de Tomasa.
Número 8.—Francisco Díaz y Díaz, hijo de Ciriaco y de Celerina.
Número 10.—David Díaz Granda, hijo de José y de Benita.
Número 11.—Nicolás Redondo Granda, hijo de Froilan y de Mamela.
Oseja 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez Caneja.

*Alcaldía constitucional de
Candín*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, los jóvenes comprendidos en el mismo y que á continuación se relacionan, se les hace saber que esta Alcaldía está instruyendo contra los mismos los expedientes de prófugos respectivos, y persiguiéndoles por dicha falta. Por tanto, se les cita y empieza para que antes de la clasificación y declaración de soldados ante la Excm. Comisión Mixta provincial, se presenten ante este Ayuntamiento ó ante la indicada Comisión Mixta, para sobreseer dichos expedientes, pues en otro caso, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Reemplazo de 1908

Miguel Díaz Abella, de Pereda; Ignacio Rivero, de Sorbeire; Pedro García Cabanillas, de Lumeras; Estanislao Abella Díaz, de Pereda; Antonio Abella Fernández, de Candín; Primitivo Abella Salgado, de Espinareda; Francisco López Cedeñas, de Tejedo; Domingo Abella López, de Villarbón, y Bonifacio Abella Alfonso, de Candín.

Reemplazo de 1907

Constantino San Miguel Abella, de Espinareda, y Donato García García, de Lumeras.
Candín 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

JUZGADOS

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que por virtud del presente edicto se anuncia la muerte intestada de la finada D.^a Elvira Pérez Havia, conocida también por Elvira Pérez Sánchez, de 80 años de edad, soltera, natural de León, y vecina que fué de esta ciudad desde hace bastante tiempo, y con domicilio en la calle del Aire, núm. 3, cuyo fallecimiento ocurrió el 13 de Febrero próximo pasado; en su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la de León, así como de la *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado en el expediente de su intestato que se tramita de oficio ante este Juzgado por el fallecimiento de dicha finada.

Salamanca 13 de Marzo de 1908.
—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones generales

Art. 19. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar, ni determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza cuando observen en esto cualquier error grave ó abuso que á su juicio merezca ser corregido.

Art. 20. Los Maestros no serán en ningún caso reprendidos delante de sus alumnos en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las reclamaciones que se hayan de hacer contra ellos se dirigirán á la Comisión de Vigilancia ó á la Junta local, que resolverá lo que proceda; pero ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus observaciones si la ocurriera, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo prescriba. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 21. La Junta local en pleno concederá á los Maestros autorización para que los jueves por la tarde se dediquen á paseos escolares con sus discípulos, aunque esta determinación deba mirarse como potestativa en cada Junta, que tendrá en cuenta para ella, sobre la condición común de que el tiempo permita dichos paseos, las costumbres establecidas, la acción pedagógica de cada Maestro, el esfuerzo que represente y los resultados de la enseñanza.

Si no hubiera avenencia y algún Vocal formulase voto particular sobre esta cuestión, se elevará lo actuado á la Junta provincial para que resuelva lo que estime más procedente.

En los indicados paseos y en las excursiones escolares se procurará, á la vez que la higiene, darles un carácter docen-

te, y el Maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

CAPÍTULO II

Exámenes

Art. 22. Los exámenes en las Escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la Junta local, oyendo previamente á los Maestros, y procurando que sus fechas en que hayan de celebrarse correspondan á la mitad y al término de duración del curso escolar.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, la Junta local se dividirá en tantas Comisiones como distritos haya en la población.

A este fin, las Juntas locales podrán invitar á los Tenientes de Alcalde para formar parte de estas Comisiones, los cuales presidirán cuando concurren.

En las demás poblaciones presidirá los exámenes la primera Autoridad local, acompañada de cuatro Vocales de la Junta que designe para este efecto.

Los exámenes serán públicos, y se sujetarán á un plan ó programa que redactará y publicará la Junta Central de primera enseñanza. Nadie tendrá derecho á interrogar á los niños en el acto del examen más que su Maestro ó el Inspector de primera enseñanza si estuviera presente.

El Maestro, terminado los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del Maestro, y extenderá una acta, firmada por todos los Vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que le haya merecido el examen, y elevará ambos documentos á la Junta provincial de Instrucción pública, que, en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime más conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los seces y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, á la que se agregarán el Del-